



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 21 ENE. 2019

GA

000235

Señor(a):

HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ

Representante Legal

ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM S.A

Carrera 11 No.2-25

REPELÓN- ATLANTICO

Ref. Auto No. 00000040 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1527-086

CT:000393 del 27 de abril de 2018.

Proyecto y Revisó: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) - Karen Arcón Jiménez (Profesional Especializado)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000040 DE 2019.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE
SERVICIO DISTRACOM REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 811.009-788-8.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 del 2018 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 000510 del 05 de agosto del 2016., niega un permiso de vertimientos líquidos y se hacen unos requerimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM S.A. identificada con NIT 811.009.788-8., representada legalmente por el señor HECTOR JOSÉ DE VIVERO PEREZ, localizada en la carrera 11 No. 2-25, en las coordenadas geográficas 10°29'58.79"N, 75°07'34.54"W. dentro de la Jurisdicción del Municipio de Repelón Atlántico.

Que la EDS DISTRACOM REPELON identificada con NIT 811.009.788-8., mediante oficios radicados ante esta Corporación bajo los números 0015480 del 31 de octubre del 2016., 002901 del 07 de abril del 2017., 009019 del 29 de septiembre del 2017., allega lo siguiente:

1. Respuesta a la Resolución N° 00510 del 02 de septiembre del 2016, por medio del cual se niega el Permiso de Vertimientos Líquidos.
2. Respuesta a la Resolución N° 00510 del 05 de agosto del 2016, presentando nuevamente la solicitud del Permiso de Vertimientos Líquidos.
3. Información complementaria del trámite del permiso de vertimientos líquidos de la EDS DISTRACOM REPELÓN, anexando planos del sistema de tratamiento de aguas residuales, certificado de uso del suelo expedido por la autoridad municipal con fecha del 5 de septiembre del 2017, formato único de la solicitud del permiso de vertimientos diligenciado.

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental al Plan de Contingencias de la ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM S.A. identificada con NIT 811.009.788-8, emitió el Informe Técnico N° 000393 del 27 de abril de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La E.D.S. DISTRACOM REPELÓN, ubicada en el municipio de Repelón – Atlántico, realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, con normalidad.

La EDS cuenta para su funcionamiento, con un (1) administrador, dos (2) operarios, en horarios de tres (3) turnos de ocho (8) horas.

EVALUACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EDS
DISTRACOM REPELON DEL MUNICIPIO DE REPELON – ATLÁNTICO.

Términos de referencia Resolución 524 de 2012	EVALUACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO REPELON
1. Introducción.	El documento describe la importancia y orientación del Plan de Contingencia, incluyendo su origen, antecedentes, objetivo, el significado del plan que tiene en el avance del campo respectivo y aplicación. Si cumple.

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000040 DE 2019.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 811.009-788-8.”

2. Justificación.	El documento describe, el porqué de la elaboración del plan de contingencia, antecedentes, necesidades y motivos de elaboración, cumpliendo con lo establecido en la Resolución. Si cumple.
3. Objetivos.	El documento describe los lineamientos, los procedimientos, la organización y acciones generales aplicables en el objetivo general como lo establece la resolución. Si cumple
3.1 General	
3.2 Específicos	El documento cuenta con objetivos específicos, de acuerdo a lo establecido mediante la Resolución N° 0524 del 2012. Si cumple
4. Alcance.	El documento describe la cobertura del Plan de Contingencias, cumpliendo con lo establecido mediante la Resolución N° 0524 del 2012. Si cumple
5. Contenido.	El documento describe la información general del usuario. Si cumple
5.1 Identificación general del usuario.	
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.	El documento no describe con claridad las actividades que desarrollan en la Organización, no anexaron el RUT, ni los procesos productivos internos y las materias primas e insumos utilizados y dispuestos, incluyendo información relacionada con las características de los Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. No cumple
5.3 Descripción de la ocupación.	El documento no cuenta con este numeral. No cumple
5.4 Características de las instalaciones.	El documento no cuenta con este numeral. No cumple
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	El documento describe únicamente la Georreferenciación y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización a nivel externo referente a su entorno y no desde el nivel interno. No cumple
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas.	El documento describe la conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia, cuenta con este numeral. Si cumple
5.7 Análisis o evaluación del riesgo.	El plan de contingencia entregado presenta una descripción de una matriz de identificación de peligros y valoración de riesgo, sin embargo no describen todo lo que la Resolución requiere para este numeral referente a realizar la identificación de amenazas que impliquen riesgos durante la fase de construcción, operación y cierre de la organización, una vez identificada la amenaza estimar la probabilidad de ocurrencia, estimado de severidad de las consecuencias sobre los denominados factores de vulnerabilidad, y demás requerimientos establecidos en la Resolución que se deben cumplir a cabalidad, y demás requerimientos establecidos en este numeral. No cumple.

Cupul

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000040 DE 2019.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 811.009-788-8.”

5.8 Priorización de escenarios.	Este numeral se encuentra relacionado con el numeral 5.7, por lo tanto debe ser modificado y ajustado conforme a los resultados del análisis o evaluación del riesgo. No cumple.
5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.	En el documento se presentan predicciones sobre la trayectoria de derrames de hidrocarburos, no se presentó de la manera como lo establece la resolución. Sin embargo, sabiendo que la actividad es para suministros de combustibles , se tiene en cuenta los principales factores que se presenta en un evento, como la topografía, el estado del clima (presencia de lluvia), producto almacenamiento vegetación, presencia de cuerpos hídricos en el área, material de la carretera o piso en el cual se derramó el producto, comunidades aledañas, sin embargo se debe aclarar las medidas a tomar en caso de un derrame de combustible líquido por el método de modelación ambiental, en caso de un derrame de combustible líquido por infiltración de suelo. No cumple
5.10 Medidas de intervención.	El documento describe este numeral, sin embargo no hace referencia a las medidas de intervención por un derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas al Suelo. No cumple
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.	El documento describe el Esquema organizacional para la atención de contingencias, de acuerdo a la Resolución N° 0524 del 2012. Si cumple
5.12 Planes de acción.	Los planes de acción contenido en el documento no describen las metas, objetivos, procesos y procedimiento para desarrollar un incidente o emergencia, los responsables de cada acción, no se describe el coordinador, la coordinación, funciones en el desarrollo normal de la actividad, funciones en caso de emergencia, seguimiento y control del plan y capacitación. No cumple
5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.	El documento aunque no cuenta con este numeral, describe el análisis de los suministros, servicios y recursos tanto a nivel interno como externo de la organización. Si cumple
5.14 Programa de capacitación.	El documento en este numeral no abarca todos los temas a tratar acerca de una posible contingencia de derrame de hidrocarburos. No cumple
5.15 Implementación.	El documento no describe todo lo requerido mediante la Resolución N° 524 del 2012. No cumple.

EVALUACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA

Una vez evaluado el Plan de Contingencias presentado mediante el Radicado N° 004332 del 19 de mayo del 2015, de acuerdo a los términos de Referencia, adoptados por la C.R.A. mediante la Resolución N° 0524 del 2012, se concluye que no cumple en su totalidad.

Los numerales establecidos mediante la Resolución N° 0524 de 2012, que no cumplen según el Plan de Contingencias presentado, son los siguientes:

- Actividades que se desarrollan en la organización.
- Descripción de la ocupación.
- Características de las instalaciones.
- Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.
- Análisis o evaluación del riesgo.
- Priorización de escenarios.

hupah.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 00000040 DE 2019.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 811.009-788-8.”

- *Predicciones de la trayectoria del derrame.*
- *Medidas de intervención.*
- *Planes de acción.*
- *Programa de capacitación.*
- *Implementación.*

POMCA

Se conceptualiza sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA se concluye lo siguiente:

1. *El predio objeto de estudio desde el punto de vista de la planificación del recurso hídrico, se encuentra la Sub-Zona Hidrográfica Directos Al Bajo Magdalena (mi), la cual aún no cuenta con un documento POMCA adoptado, pero se encuentra en proceso de ajuste.*
2. *De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que no existe afectación del predio sobre las denominaciones anteriores señaladas.*
3. *De acuerdo al mapa de coberturas de la cuenca, el predio en estudio se encuentra en la siguiente zonificación:*
 - a. *Tejido Urbano Continuo.*
4. *De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenaza existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), este predio no presenta amenazas altas.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de inspección ambiental a las instalaciones de la ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM S.A., identificada con NIT 811.009.788-8., representada legalmente por el señor HECTOR JOSÉ DE VIVERO PEREZ, localizada en la carrera 11 No. 2-25, en las coordenadas geográficas 10°29'58.79"N, 75°07'34.54"W. dentro de la Jurisdicción del Municipio de Repelón Atlántico, se observó lo siguiente:

- ❖ *Se evidenció que la EDS posee en funcionamiento una (1) isla de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor corriente y A.C.P.M), y cuenta con tres (3) surtidores de distribución.*

- ❖ **Agua potable.**

El agua utilizada para sus actividades de lavado de islas, uso de los baños y demás actividades, es suministrada por la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Repelón E.S.P.

- ❖ **Sistema de Alcantarillado Sanitario.**

La E.D.S. DISTRACOM S.A. no cuenta con servicio de alcantarillado sanitario.

- ❖ **Agua Residual**

- ❖ **Agua Residual Doméstica.**

La E.D.S. cuenta con dos (2) baños al servicio de los trabajadores y los clientes, las aguas residuales domésticas generadas son conducidas a una poza de infiltración.

- ❖ **Agua Residual no Domésticas.**

En cuanto a las aguas residuales no domésticas generadas en las islas de distribución de combustibles líquidos, lavado de islas, posibles derrames, son conducidas por medio de un canal perimetral, no revestido en acero completamente, posteriormente son dirigidas a una trampa de grasas de cinco (5) secciones y finalmente, luego de ser tratadas, son vertidas a un campo de infiltración.

Jepey

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000040 DE 2019.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 811.009-788-8.”

Al momento de la visita se pudo observar un caudal intermitente, en el registro de las aguas residuales no domésticas.

La E.D.S. no aportó registros que evidencien mantenimientos recientes a la trampa de grasas.

❖ **Permiso de Vertimientos Líquidos.**

La E.D.S. DISTRACOM S.A no cuenta con permiso de vertimientos líquidos.

En el momento de la visita se observaron las adecuaciones realizadas por la EDS, sellaron el vertimiento a la vía pública y modificaron el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y aguas residuales domésticas.

Mediante el Radicado N° 002901 del 07 de abril del 2017 y Radicado N° 009019 del 29 de septiembre del 2017, se presente nuevamente la solicitud del Permiso de Vertimientos Líquidos, anexando la documentación contemplada en el Artículo 2.2.3.3.5.2. Contenido del permiso de vertimientos líquidos.

❖ **Residuos Sólidos.**

❖ **Residuos Sólidos Ordinarios.**

En la E.D.S. se evidencia generación de residuos sólidos ordinarios (papel, cartón, plásticos), estos son recolectados por la empresa Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Repelón E.S.P., con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana.

❖ **Residuos Sólidos Peligrosos.**

Los residuos peligrosos generados de sus actividades son envases de aceites-lubricantes usados; cartón u otros elementos impregnados con hidrocarburos. Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos por parte de la empresa Alquiler y Suministros de Colombia S.A.S. y su disposición final es realizada por la empresa Industria Ambiental S.A.S.

No se evidencia la disposición final de los lodos, producidos en el sistema de tratamiento, ni los potes de aceites o aditivos generados de sus actividades de ventas de lubricantes.

❖ **Consulta en la plataforma de generadores de RESPEL.**

El día 09 de agosto del 2017, al consultar los periodos de balance diligenciados por la E.D.S. DISTRACOM REPELÓN, en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos - RESPEL, del SIUR. Se obtuvo la siguiente información:

BALANCE	ESTADO
01/01/2008 – 31/12/2008	Estado Transmitido por web
01/01/2009 – 31/12/2009	Estado Transmitido por web
01/01/2010 – 31/12/2010	No Reporta
01/01/2011 – 31/12/2011	Estado Transmitido por web
01/01/2012 – 31/12/2012	Estado Transmitido por web
01/01/2013 – 31/12/2013	Estado Transmitido por web
01/01/2014 – 31/12/2014	Estado Transmitido por web
01/01/2015 – 31/12/2015	Estado Transmitido por web
01/01/2016 – 31/12/2016	Estado Transmitido por web

❖ **Guía ambiental para EDS.**

Jaya

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 00000040 DE 2019.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 811.009-788-8.”

La E.D.S. cuenta con dos (2) pozos de monitoreo, para detección de fugas, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.

Los canales perimetrales alrededor de las islas de distribución se encuentran deteriorados, no revestidos en acero completamente, incumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio EST 5-2-5 Instalación de Sistemas de distribución - 8.5 Canal perimetral.

Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad. Guía ambiental para estaciones de servicio – 5.2.8 Señalización.

La E.D.S. no evidenció el mantenimiento semanal de la trampa de grasas, se observaron grasas, aceite y la nata en la superficie de las aguas residuales industriales, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para EDS – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.

La E.D.S. no cuenta con caseta de secado en adecuaciones, incumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.

La E.D.S. cuenta con un área de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados de sus actividades, que no cuenta con señalización, no cuenta con extintores, ni dique de contención, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos – 3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

Las islas tienen instalados dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras en la isla de distribución por cada una de las islas. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias.

❖ **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA.**

La E.D.S. aportó prueba Hidrostática en Tanques, realizada por la sociedad Distracom S.A., los resultados arrojados demuestran que no hubo caída de presión durante el tiempo del ensayo, por lo tanto el tanque y su línea de conducción pasaron la prueba satisfactoriamente.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000393 DEL 27 DE ABRIL DE 2018:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental a la ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM S.A., identificada con NIT 811.009.788-8., representada legalmente por el señor HECTOR JOSÉ DE VIVERO PEREZ, localizada en la carrera 11 No. 2-25, en las coordenadas geográficas 10°29'58.79"N, 75°07'34.54"W. dentro de la Jurisdicción del Municipio de Repelón Atlántico, se concluye lo siguiente:

- ❖ **Agua Residual.**
- ❖ **Agua Residual Doméstica.**

La E.D.S. cuenta con dos (2) baños al servicio de los trabajadores y los clientes, las aguas residuales domésticas generadas son conducidas a una poza de infiltración.

- ❖ **Agua Residual no Domésticas.**

En cuanto a las aguas residuales no domésticas generadas en las islas de distribución de combustibles líquidos, lavado de islas, posibles derrames, son conducidas por medio de un canal perimetral, no revestido en acero completamente, posteriormente son dirigidas a una trampa de grasas de cinco (5) secciones y finalmente, luego de ser tratadas, son vertidas a un campo de infiltración.

Al momento de la visita se pudo observar un caudal intermitente, en el registro de las aguas residuales no domésticas.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000040 DE 2019.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 811.009-788-8.”

La EDS no aportó registros que evidencien mantenimientos periódicos a la trampa de grasas.

❖ **Permiso de Vertimientos.**

La E.D.S. no cuenta con permiso de vertimientos líquidos.

En el momento de la visita se observaron las adecuaciones realizadas por la EDS, sellaron el vertimiento a la vía pública y modificaron el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y aguas residuales domésticas.

Mediante el Radicado N° 002901 del 07 de abril del 2017 y Radicado N° 009019 del 29 de septiembre del 2017, se presente nuevamente la solicitud del Permiso de Vertimientos Líquidos, anexando la documentación contemplada en el Artículo 2.2.3.3.5.2. Contenido del permiso de vertimientos líquidos. Sin embargo para la realización de la evaluación de la documentación presentada es necesario que la EDS presente la información requerida mediante el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas.

❖ **Residuos Sólidos Peligrosos.**

Los residuos peligrosos generados de sus actividades son envases de aceites-lubricantes usados; cartón u otros elementos impregnados con hidrocarburos. Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos por parte de la empresa Alquiler y Suministros de Colombia S.A.S. y su disposición final es realizada por la empresa Industria Ambiental S.A.S, cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

No se evidencia la disposición final de los lodos, producidos en el sistema de tratamiento, ni los pots de aceites o aditivos generados de sus actividades de ventas de lubricantes, incumpliendo con lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

❖ **Consulta en la plataforma de generadores de RESPEL.**

La E.D.S. produce residuos peligrosos en sus actividades las cuales están siendo reportadas ante la C.R.A. o en el Subsistema de información sobre los Recursos Naturales Renovables – SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL.

El establecimiento se encuentra inscrito y ha reportado los periodo de balance de los años 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, sin embargo no reportó periodo del año 2010, incumpliendo con lo establecido en la Resolución 1362 del 2007, artículo 5 y Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador, literal f.

❖ **Guía ambiental para EDS.**

La E.D.S. cuenta con dos (2) pozos de monitoreo, para detección de fugas, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.

Los canales perimetrales alrededor de las islas de distribución se encuentran deteriorados, no revestidos en acero completamente, incumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio EST 5-2-5 Instalación de Sistemas de distribución - 8.5 Canal perimetral.

Chapel

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 00000040 DE 2019.

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE
SERVICIO DISTRACOM REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 811.009-788-8.”**

Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad, cumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio – 5.2.8 Señalización.

La E.D.S. no evidenció el mantenimiento semanal de la trampa de grasas, se observaron grasas, aceite y la nata en la superficie de las aguas residuales industriales, incumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para EDS – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.

La E.D.S. no cuenta con caseta de secado en adecuaciones, incumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.

La E.D.S. cuenta con un área de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados de sus actividades, que no cuenta con señalización, no cuenta con extintores, ni dique de contención, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos – 3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

Las islas tienen instalados dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras en la isla de distribución por cada una de las islas, cumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias.

- ❖ *Mediante el Auto N° 000347 del 02 de julio del 2015, notificado por aviso 424 del 2015, se inicia el trámite de evaluación del plan de contingencias para el derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas presentado por la E.D.S. DISTRACOM REPELÓN.*
- ❖ *Una vez evaluado el Plan de Contingencias presentado mediante el Radicado N° 004332 del 19 de mayo del 2015, de acuerdo a los términos de Referencia, adoptados por la C.R.A. mediante la Resolución N° 0524 del 2012, se concluye que no cumple en su totalidad.*
- ❖ *Los numerales establecidos mediante la Resolución N° 0524 de 2012, que no cumplen según el Plan de Contingencias presentado, son los siguientes:*
 - *5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.*
 - *5.3 Descripción de la ocupación.*
 - *5.4 Características de las instalaciones.*
 - *5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.*
 - *5.7 Análisis o evaluación del riesgo*
 - *5.8 Priorización de escenarios*
 - *5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame*
 - *5.10 Medidas de intervención*
 - *5.12 Planes de acción*
 - *5.14 Programa de capacitación*
 - *5.15 Implementación*
- ❖ *Al revisar el expediente, en lo referente al Auto N° 0001699 del 30 de diciembre del 2014, por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra de la EDS Distracom, ubicada en el municipio de Repelón – Atlántico y mediante el Radicado N° 004792 del 01 de junio del 2015, la E.D.S. Distracom Repelón presenta descargos, los cuales fueron evaluados mediante el Concepto Técnico N° 001755 del 30 de diciembre del 2015, donde se recomienda exonerar a la EDS Distracom Repelón de los cargos formulados en contra de la E.D.S. por razones expuestas en el Concepto técnico mencionado.*
- ❖ *La E.D.S. aportó prueba Hidrostática en Tanques, realizada por la empresa Distracom S.A., los resultados arrojados demuestran que no hubo caída de presión durante el tiempo del ensayo, por lo tanto el tanque y su línea de conducción pasaron la prueba satisfactoriamente.*

Japach

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 00000040 DE 2019.

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE
SERVICIO DISTRACOM REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 811.009-788-8.”**

Sin embargo la empresa DISTRACOM S.A., no adjuntó documento que le acredite para realizar estas pruebas.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que el decreto 1076 de 2015, “por medio de la cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” en su artículo 2.2.3.3.5.1., dispone que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2., del mismo Decreto reglamenta que el interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*

5000

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 00000040 DE 2019.

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE
SERVICIO DISTRACOM REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 811.009-788-8.”**

8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

(...)

Que el Decreto 50 del 16 de enero de 2018., Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 6. Lo siguiente:

Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo: El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

(...) Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.

c. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de

14000

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 00000040 DE 2019.

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE
SERVICIO DISTRACOM REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 811.009-788-8.”**

Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a. Nivel freático o potenciométrico.

b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales

c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio. Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DOO, Grasas y Aceites .

d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.

b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.

c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada. d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas. e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

a. Estudio de suelos a escala de detalle 1 :5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.

b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000040 DE 2019.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 811.009-788-8.”

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental, deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

Parágrafo 1. El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.

Parágrafo 2. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental deberán presentar la información de que trata el presente artículo dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar el vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento, deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto. Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluir la información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.

Parágrafo 3. Para la actividad de exploración y producción de yacimientos no convencionales de hidrocarburos YNCH, no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.

A su vez, el artículo 8 de la misma norma modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedando así:

"artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos:

(...) "8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Japoy

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 00000040 DE 2019.

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE
SERVICIO DISTRACOM REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 811.009-788-8.”**

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Ahora bien, en relación a los residuos o desechos peligrosos el Decreto 1076 del 2015, en su artículo 2.2.6.1.3.1. señala las obligaciones del Generador, manifestando que de conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
 - b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
 - c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
 - d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
 - e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
 - f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*
 - g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
 - h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*
- En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector de Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

Jorac

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 00000040 DE 2019.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 811.009-788-8.”

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y Justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM S.A., identificada con NIT 811.009-788-8, y representada legalmente por el HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar inmediatamente el diligenciamiento del periodo de balance correspondiente al año 2010, en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos - RESPEL del IDEAM. De acuerdo a lo establecido mediante el Decreto N° 1076, Artículo 2.2.6.1.3.1. Literal f.
2. Cumplir de manera inmediata con las obligaciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 50 del 16 de enero de 2018
3. Construir de manera inmediata un pozo de monitoreo, en el área de almacenamiento de los tanques de combustibles subterráneos.
4. Adecuar de manera inmediata los canales perimetrales de las islas de distribución de combustibles de acuerdo a las siguientes características: Distancia de la isla 3 metros aproximadamente, como primera contención de un eventual derrame superficial. Dicho canal ira revestido en lamina de acero calibre 18 con una profundidad variable de acuerdo a la pendiente y que puede estar entre 0.05 m a 0.01 m hasta 0.15 a 0.20 m y con un ancho de 0.1 m. el cual siempre ira conectado a la trampa de grasa y podrá tener una distintas formas en L, en rectángulo.
5. Adaptar de manera inmediata un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos, el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado,

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000040 DE 2019.

“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 811.009-788-8.”

rotulado etiquetado, manejo de código de colores, equipos de extinción dotada con recipientes conforme la clasificación de residuos, iluminación, dique de contención de derrames.

6. Realizar un mantenimiento semanalmente de la trampa de grasas, canales perimetrales de vertimientos diarios y cambio de aceite diario.
7. Presentar en un plazo máximo de 30 días hábiles el resultado de la caracterización de sus aguas residuales producidas por sus actividades, tal como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 11°. Con los siguientes parámetros:
 - **Muestra:** Las muestras serán de carácter compuestas por cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.
 - **Caudal:** Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
 - **Fecha:** La realización de la caracterización deberá realizarse anualmente.
 - **Laboratorio:** El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 11°, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
 - Enviar a la C.R.A. los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio en original.
 - Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
 - Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la C.R.A., la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la C.R.A., se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.
 - Si el laboratorio contratado para realizar la caracterización de las aguas residuales de la actividad requiere subcontratar otro laboratorio para la realización de algunos análisis de parámetros que no tenga acreditados por el IDEAM, en el informe de caracterización debe relacionar los parámetros analizados por cada laboratorio subcontratado.
8. Complementar en un plazo de treinta (30) días, el Plan de Contingencia de acuerdo a los Términos de Referencia, adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante la Resolución N° 0524 de 2012. En los siguientes numerales:
 - 8.1. Actividades que se desarrollan en la organización.
 - 8.2. Descripción de la ocupación.
 - 8.3. Características de las instalaciones.
 - 8.4. Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.
 - 8.5. Análisis o evaluación del riesgo.
 - 8.6. Priorización de escenarios.
 - 8.7. Predicciones de la trayectoria del derrame.
 - 8.7. Medidas de intervención.
 - 8.8. Planes de acción.
 - 8.9. Programa de capacitación.
 - 8.11. Implementación.
9. Enviar anualmente a la C.R.A. copia de certificados de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos sólidos y líquidos, emitidos por empresas y presentar las licencias y/o permisos, autorizaciones otorgadas a las empresas especializadas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Japach

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 00000040 DE 2019.

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE
SERVICIO DISTRACOM REPELON, IDENTIFICADA CON NIT 811.009-788-8.”**

10. Presentar cada tres (3) años los resultados de las pruebas de Estanqueidad realizada a los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y las tuberías, con una frecuencia de mínimo cada tres (3) años, además enviar las licencias y/o permisos, autorizaciones otorgadas a las empresas especializadas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

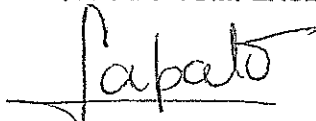
CUARTO: El Informe técnico No. 000393 del 27 de abril de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

18 ENE. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

Exp: 1527-086

CT:000393 del 27 de abril de 2018.

Proyecto y Revisó: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) - Karem Arcón Jiménez (Profesional Especializado) 